



# REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA

## TÍTULO I

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

##### **ARTICULO 1.-**

Los procesos electorales que se celebren en la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela sus órganos y demás entes organizativos se regirán por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por la Ley Orgánica del Poder Electoral, por la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, la Ley de Ejercicio del Bioanálisis, su Reglamento y demás Leyes, en cuanto le sean aplicables. Asimismo, se regirán por las Resoluciones que dicte el Consejo Nacional Electoral y el presente Reglamento.

En el caso de las elecciones para Delegaciones Geográficas y Sociedad de Bioanalistas de Hospitales se regirán por el instructivo que se elaborará a tal efecto.

##### **ARTICULO 2.-**

En todos los procesos electorales regirá la Ley de Ejercicio del Bioanálisis, el sistema de votación directo secreto por planchas y nominal a la persona y al cargo, con representación proporcional.

##### **ARTICULO 3.-**

Son electores todos los agremiados inscritos en los colegios correspondientes de acuerdo a la Legislación Vigente, con anterioridad a la fecha de cierre de la nómina correspondiente, según lo previsto en el Cronograma Electoral

**ARTÍCULO 4.-** Todos los agremiados y colegiados tienen derecho a postular y a ser elegidos como candidatos para los distintos cargos a elegir, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República.

**ARTÍCULO 5.-** Todos los electores tienen derecho a participar como vigilantes en los procesos electorales de sus respectivas Organizaciones.

##### **ARTICULO 6.-**

Las condiciones y requisitos para ser elegibles como miembros de los Órganos Gremiales y demás entes organizativos de la FECOBIOVE son:

1. Ser venezolano
2. Título de Bioanalista otorgado por una Universidad reconocida
3. Estar inscrito en un Colegio de Bioanalistas.
4. No estar sometido a sanción disciplinaria.

5. Los candidatos a presidir los diferentes órganos a nivel regional deben tener un mínimo de 4 años de graduado.
6. Los candidatos a presidir los diferentes órganos y entes organizativos a nivel Nacional deben tener un mínimo de 8 años de graduado.

**Parágrafo Uno:** Los Presidentes de los Colegios de Bioanalistas y Directores Administrativos de los órganos y entes organizativos de la Fecobiove, no podrán ser postulados para ese mismo cargo, si lo han ocupado en los cuatro (4) años anteriores en forma continua.

**Parágrafo Dos.-** Para ser delegado a la Convención Nacional de Bioanalistas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en un Colegio de Bioanalistas.
- b) No estar sometido a sanción disciplinaria.

#### **ARTICULO 7.-**

No son elegibles para los cargos de los entes gremiales mencionados en el artículo 4 de este Reglamento, a excepción de los Delegados a la Convención Nacional, los siguientes:

1. Miembros de la Comisión Electoral de la Federación y Comisión Electoral de los Colegios.
2. Por dos períodos consecutivos los Bioanalistas que sean destituidos en su cargo gremial durante el período para el cual fueron elegidos.

#### **ARTICULO 8.-**

Son incompatibles en el ejercicio para cargos gremiales:

1. Ministros del Poder Ejecutivo
2. Miembros de las Juntas Directivas de Institutos Autónomos y Empresas del Estado.
3. Directores de Ministerios
4. Gobernadores y secretarios de Gobiernos
5. Jefes o adjuntos de Direcciones, divisiones o departamentos Nacionales o regionales de Bioanálisis.
6. Coordinadores, Supervisores Nacionales, Regionales, Estadales y Municipales del Bioanálisis o cualquier cargo equivalente.
7. Comisionado de Salud

**PARAGRAFO UNICO:** En aquellas Entidades Federales en las que el número de miembros del Colegio sea menor de 30, la Comisión Electoral debe considerar la aceptación de Bioanalistas ocupantes de los cargos mencionados como candidatos a cargos gremiales.

## **TITULO II**

### **CAPITULO II**

#### **De los Órganos Electorales**

##### **ARTICULO 9:**

La Organización, vigilancia y realización de los procesos electorales en la forma establecida en este Reglamento estará a cargo de la Comisión Electoral de la Federación con sede en Caracas y de las Comisiones Electorales de los Colegios con sede en las ciudades donde funcionen estos.

##### **ARTICULO 10:**

La Comisión Electoral de la Federación y la Comisión Electoral de los Colegios gozarán de autonomía funcional en sus respectivas jurisdicciones y en tal sentido expresarán la voluntad del proceso electoral.

#### **De la Instalación**

##### **ARTICULO 11:**

La Comisión Electoral se instalará previa convocatoria del Presidente del período precedente, o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Convención Nacional, del año en que fue electa la nueva Comisión Electoral.

##### **ARTICULO 12:**

La reunión de instalación de la Comisión Electoral se efectuará conjuntamente con los integrantes de la Comisión Electoral del período precedente, quienes están obligados a asistir para entrega de todo lo relacionado con los asuntos de la Comisión y enterará con detalle de los asuntos pendientes a los nuevos miembros, levantándose un acta al efecto.

#### **De la Organización y Funcionamiento**

##### **ARTICULO 13:**

La Comisión Electoral de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela y de los Colegios estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes: Presidente, Vicepresidente y Secretario, serán electos cada dos (2) años, en la misma oportunidad y forma en que se eligen todos los Órganos y entes organizativos de la FECOBIOVE.

**PARAGRAFO UNO:** Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente. Las faltas absolutas del Presidente serán sustituidas por el suplente del cargo de la plancha original en la que fue electo el mencionado Presidente.

**PARAGRAFO DOS:** Los cargos señalados a partir del Vicepresidente serán sustituidos por el suplente electo en la plancha respectiva del miembro saliente, para garantizar la

representación proporcional en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si la plancha respectiva no dispone de más suplentes para sustituir al miembro saliente, se tomará el suplente de los otros listados de aquel que haya obtenido mayor número de votos y así sucesivamente se hará cada vez que se presente una situación similar; de agotarse todos los listados, la Comisión Electoral oficiará a la Junta Directiva del Colegio de Bioanalistas correspondiente para que convoque una Asamblea Extraordinaria para la nueva elección de las plazas vacantes y sus suplentes, a la mayor brevedad posible. En caso de Órganos a nivel nacional se elegirán las vacantes en la próxima Convención Nacional o en su defecto se convocará a una Convención Nacional Extraordinaria para tal fin.

#### **ARTICULO 14:**

Las reuniones de las Comisiones Electorales serán ordinarias y extraordinarias; serán tantas como lo exijan los asuntos por resolver y las convocará el Presidente o quien haga sus veces. De cada una de ellas se levantará un acta que se aprobará en la siguiente reunión y se asentará en el libro respectivo, con la firma del Presidente y el Secretario.

#### **PARAGRAFO UNO:**

Las reuniones se considerarán válidas cuando asistan por lo menos dos de sus miembros, uno de ellos debe ser el Presidente o quien haga sus veces.

#### **PARAGRAFO DOS:**

En caso de no obtener el quórum reglamentario para una reunión ordinaria de las Comisiones Electorales, pasados treinta (30) minutos de la hora fijada para el inicio de la misma y sin haber tenido notificación de los miembros ausentes, el que haya concurrido al sitio de la reunión podrá ausentarse dejando constancia de tal situación en un acta que se levantará a tal efecto.

#### **ARTICULO 15:**

Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría absoluta de los miembros. De resultar empatada una votación, se abrirá de nuevo el debate, de persistir el empate, decidirá el Presidente quien tendrá la facultad del doble voto, solamente en el caso que dos proposiciones resultaren empatadas.

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de que alguno de los miembros desee expresar su voto salvado, razonado o de abstención, deberá consignarlo por escrito en un plazo no mayor de 24 horas, y el mismo formará parte del acta.

#### **ARTICULO 16:**

Es obligación de los miembros de la Comisión Electoral asistir a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión. Cuando uno de sus miembros no pueda asistir por razones justificadas a cualquier reunión de las antes señaladas, deberá manifestarlo verbalmente o por escrito. En todo caso de las faltas justificadas o no, se dejará constancia en acta.

**ARTICULO 17:**

El miembro de la Comisión Electoral que dejare de asistir de manera injustificada a dos (2) reuniones ordinarias en (6) meses, será destituido de su cargo y sustituido por el suplente correspondiente.

**ARTICULO 18:**

El miembro de la Comisión Electoral de la Federación o de los Colegios que por un número mayor de cuatro (4) faltas justificadas, en un año o por incumplimiento de las tareas a efectuar entorpezca el normal desarrollo del plan de trabajo de la Comisión, será notificado por escrito por el Presidente o quien haga sus veces del problema que suscita, en caso de no haber disposición de solución del problema se planteará su destitución ante el Comité Ejecutivo o Junta Directiva del Colegio correspondiente para que lo plantee ante el Consejo Nacional o Asamblea de Colegio más cercana, según sea el caso, quien decidirá al respecto.

**PARAGRAFO UNICO:** Quedan exceptuadas las faltas por vacaciones u otros particulares; Tomando como referencia lo contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo; en caso de permisos largos tales como vacaciones, enfermedades, etc., el suplente deberá ser convocado.

**TITULO III****CAPITULO III****De Las Comisiones Electorales.****ARTICULO 19:**

La Comisión Electoral de la Fecobiove, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, tendrá a su cargo, por intermedio de la Comisión Electoral de los Colegios, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones para Órganos Gremiales y demás entes organizativos.

**ARTICULO 20:**

Son atribuciones de la Comisión Electoral de la Federación:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional, de los Consejos Nacionales y de la propia Comisión.
2. Inscribir el gremio ante el Consejo Nacional Electoral, quien verificará, previamente, la legalidad de la designación de los Miembros de la Comisión. Para la inscripción la Comisión consignará el Acta constitutiva, los Estatutos Sociales y el Reglamento Electoral que le sea aplicable. Asimismo, consignará las Actas de instalación, designación y constitución de sus Miembros.
3. Solicitar ante el CNE la autorización para convocar las elecciones de las autoridades de gremio, mediante la consignación del Proyecto Electoral y de la nómina del agremiados o colegiados actualizada y cerrada.
4. Convocar a elecciones a nivel nacional.
5. Fijar el día de votación nacional según lo contemplado en este Reglamento.

6. Evacuar las consultas que le sean formuladas por la Comisión Electoral de los Colegios, por cualquier órgano de la Federación o por el Bioanalista que así lo requiera.
7. Actuar por denuncia o de oficio, ante presuntas irregularidades que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de los Colegios, con el objeto de aplicar los correctivos que sean necesarios
8. Conocer y decidir sobre las apelaciones de la Comisión Electoral de los Colegios.
9. Admitir o no los candidatos elegibles en procesos de carácter nacional.
10. Proclamar, juramentar y acreditar los candidatos electos para los Órganos Nacionales.
11. Dictar su régimen interno de funcionamiento.
12. Organizar y conservar su archivo, los libros de actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales.
13. Presentar ante la Convención Nacional un informe detallado de su gestión, el cual será anexado a la memoria y cuenta del Comité Ejecutivo de la Fecobiove
14. Elaborar la boleta modelo que será utilizada en los procesos electorales de los Órganos a nivel Nacional.
15. Convocar a la Comisión Electoral de la Fecobiove electa, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, para entrega de los recaudos e instalación de la misma. A partir de esta fecha cesará en sus funciones.
16. Acreditar a los Delegados Natos de los órganos nacionales: Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral, INPREBIO, SVBE y Expresidentes de la Fecobiove.

**ARTÍCULO 21.-** La Comisión Electoral de Fecobiove, a fin de garantizar el derecho a la información de los electores, publicará los siguientes actos:

- La convocatoria a elecciones autorizada por el Consejo Nacional Electoral;
- El Proyecto Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral;
- El Registro Electoral Preliminar;
- El Registro Electoral Definitivo;
- Acta del cierre de postulaciones;
- Acta de totalización, adjudicación y proclamación;
- Los demás actos electorales que así lo requieran, de conformidad con el Cronograma previsto en el Proyecto Electoral.

**ARTICULO 22:**

La Comisión Electoral de los Colegios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, tendrá a su cargo, la organización, dirección y vigilancia de la elección de los Órganos Gremiales de los Colegios, y Delegados a la Convención Nacional; además será responsable en su jurisdicción de la elección de los Órganos y entes Federados establecidos en el presente Reglamento.

**ARTICULO 23:**

Son atribuciones de la Comisión Electoral de los Colegios:

1. Cumplir y hacer cumplir los instructivos y resoluciones emanadas de la Comisión Electoral de la FECOBIOVE y las demás que le señale el Estatuto de la FECOBIOVE, del Colegio respectivo y del presente Reglamento.
2. Convocar elecciones a nivel regional.
3. Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Electoral de la FECOBIOVE.
4. Presentar un informe de su gestión ante la Asamblea semestral y anual del Colegio respectivo y enviar copia a la Comisión Electoral de la FECOBIOVE.
5. Acreditar a los delegados natos y oficiales de su Colegio
6. Difundir todo lo relativo a materia Electoral.
7. Elaborar formatos de boletas para votaciones de procesos electorales regionales y reproducir las de los procesos a nivel nacional, cuyo formato debe ser enviado por la Comisión Electoral de la Federación.
8. Proclamar, juramentar y acreditar los candidatos electos para los órganos y entes organizativos del Colegio.
9. Convocar a la recién electa Comisión Electoral de los Colegios dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, para entrega de los recaudos e instalación de la misma. A partir de esta fecha cesará en sus funciones.

#### **ARTÍCULO 24.-**

La Comisión Electoral, a fin de garantizar el derecho a la información de los electores, publicará los siguientes actos:

1. La convocatoria a elecciones autorizada por el Consejo Nacional Electoral
2. El Proyecto Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral;
3. El Registro Electoral Preliminar;
4. El Registro Electoral Definitivo;
5. Acta del cierre de postulaciones;
6. Acta de totalización, adjudicación y proclamación;
7. La ubicación exacta de los centros de votación;
8. El número exacto de las Mesas Electorales, y,
9. Los demás actos electorales que así lo requieran, de conformidad con el Cronograma previsto en el Proyecto Electoral.

### **CAPITULO IV**

#### **De las atribuciones de los miembros de las Comisiones Electorales**

#### **ARTICULO 25:**

Del Presidente:

- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión
- Ejercer la representación de la Comisión ante los Órganos Gremiales, los Poderes Públicos, Entidades Oficiales y Privadas en lo que a la materia se refiere.
- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, los acuerdos, resoluciones y demás documentos emanados de la Comisión.

- Coordinar el trabajo de los demás integrantes de la Comisión Electoral.
- Las demás que señalen el Estatuto y Reglamentos de la FECOBIOVE.

#### **ARTICULO 26:**

Del Vicepresidente:

- Suplir las ausencias temporales del Presidente
- Realizar las gestiones y comisiones que le fueren encomendadas por la Comisión Electoral
- Las demás que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Fecobiove.

#### **ARTICULO 27:**

Del Secretario:

- Redactar y asentar en el libro respectivo, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y firmar junto con el presidente cada una de ellas.
- Recibir y contestar la correspondencia, de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Electoral, a la mayor brevedad posible.
- Firmar junto con el presidente los acuerdos, resoluciones y demás documentos emanados de la Comisión.
- Organizar los archivos de la Comisión Electoral.
- Las demás que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Federación.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO V**

#### **De las Mesas Electorales**

#### **ARTICULO 28:**

Las mesas Electorales estarán constituidas por tres (3) miembros principales y sus suplentes, integrantes del Registro Electoral.

La Comisión Electoral de los Colegios determinará el número de Mesas Electorales que sean necesarias en las elecciones que organice.

**PARAGRAFO UNO:** La Comisión Electoral de los Colegios deberá designar mesas electorales en los sitios solicitados por la Junta Directiva de las Delegaciones por área geográfica o por los Bioanalistas, una vez estudiada su factibilidad.

**PARAGRAFO DOS:** Los integrantes de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos en las elecciones que deben presenciar, salvo para Delegados a la Convención Nacional.

**PARAGRAFO TRES:** La Comisión Electoral de los Colegios designará los miembros de mesas con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha fijada para el día de votación. En la oportunidad de su instalación, cada mesa electoral elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.



**PARAGRAFO CUATRO:** En los Colegios donde el número de Bioanalistas activos sea menor de veinte, podrán conformar las mesas electorales, los integrantes de la Junta Directiva de los Colegios y sus Órganos, con excepción de los miembros de la Comisión Electoral.

**ARTICULO 29:**

Son atribuciones de las mesas electorales:

- Presenciar la votación correspondiente con estricta sujeción a lo pautado en el capítulo X de este Reglamento.
- Velar por el secreto del voto. A tal efecto deberá comprobar que el sitio dispuesto para la votación garantiza dicho secreto.
- Realizar el escrutinio con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo IX de este Reglamento
- Levantar el acta de instalación y de escrutinio del proceso.
- Cumplir con las disposiciones que emanen de la Comisión Electoral
- Informar a la Comisión Electoral respectiva sobre cualquier situación dudosa que surja durante el proceso de votación o de escrutinio, quien decidirá al respecto.

**ARTICULO 30:**

Las mesas se constituirán a la hora que establezca la Comisión Electoral del día fijado para las votaciones en el local destinado a tal efecto, con la totalidad de sus miembros principales. Si transcurridos 30 minutos de la hora fijada, faltare alguno de los principales, los presentes convocarán a los suplentes. En ausencia de éstos los demás integrantes de la mesa designarán al sustituto.

**ARTICULO 31:**

Tendrá derecho a asistir al proceso de votación y al escrutinio, un testigo por cada plancha presentada. La Comisión Electoral extenderá credenciales para los miembros y testigos con la indicación de la mesa y de la elección correspondiente, así como de la plancha que representa.

Los testigos presenciarán el proceso de votación y el de escrutinio y podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones razonadas que juzguen pertinentes.

## TITULO V

### CAPITULO VI

#### Del Registro Electoral

##### **ARTICULO 32:**

Para cada proceso electoral de los Órganos gremiales y demás entes organizativos de la Federación de Colegios de Bioanalistas, deberá elaborarse previamente un Registro Electoral conformado con todos los bioanalistas inscritos en el órgano respectivo.

**PARAGRAFO UNO:** El registro electoral elaborado para la elección de Juntas Directivas de los Colegios servirá de base para la elección del Comité Ejecutivo, Comisión Electoral y Tribunal Disciplinario de la FECOBIOVE.

**PARAGRAFO DOS:** La base para el Registro Electoral para la elección del Instituto de Previsión Social del Bioanalista y de la Sociedad Venezolana de Bioanalistas Especialistas deberá ser realizado por el ente respectivo.

**PARAGRAFO TRES:** El registro deberá cumplir con el siguiente formato en Excel:

Nacionalidad	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Seccional	Mesa	Nro. de Colegio

- Nacionalidad ("V" de ser Venezolano y "E" de ser extranjero)
- Número de Cédula de Identidad (debe ir sin punto)
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Primer nombre
- Segundo nombre
- Seccional (Nombre del Centro de Votación)
- Mesa
- Número de Registro del Colegio

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo Nacional Electoral elaborará el Registro Electoral Preliminar de cada gremio y colegio profesional, una vez que la respectiva Comisión Electoral le haya consignado la nómina de sus agremiados y colegiados actualizada y cerrada.

**ARTÍCULO 34.-** La Comisión Electoral publicará el Registro Electoral Preliminar en un medio magnético e impreso, de conformidad con lo previsto en este reglamento y en la cartelera de cada una de las sedes de su colegio, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de antelación al acto de votación.

**ARTÍCULO 35.-** El Consejo Nacional Electoral abrirá un lapso de veinte (20) días continuos para la impugnación del Registro Electoral Preliminar, contado a partir de su publicación. Las impugnaciones serán decididas por el Consejo Nacional Electoral dentro de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de su interposición.

**ARTÍCULO 36.-** Transcurrido el lapso de impugnación previsto en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral procederá a elaborar el Registro Electoral Definitivo, el cual será notificado a la Comisión Electoral del gremio o colegio profesional de que se trate.

**PARAGRAFO UNICO.**

La Comisión Electoral publicará el Registro Electoral Definitivo, sin menoscabo de las decisiones sobre las impugnaciones que quedaren pendientes, con al menos quince (15) días hábiles de antelación al acto de votación, a fin de garantizar el derecho a la información de todos los electores.

**ARTÍCULO 37.-** El Registro Electoral Definitivo elaborado por el Consejo Nacional Electoral, será la base para la elaboración de los cuadernos de votación.

**ARTICULO 38:**

El registro deberá ser publicado de ser posible, en un Diario a nivel nacional o en un Diario en la Ciudad donde funcione el Colegio o en carteleras de los Colegios, Delegaciones por áreas geográficas, centros de trabajo o cualquier otro medio para garantizar la mayor difusión posible.

**PARAGRAFO TRES:** Una vez publicado el Registro Electoral, no podrá ser modificado por ninguna causa ni por ningún órgano gremial, salvo lo que resulte del proceso de las impugnaciones.

**ARTICULO 39:**

El Comité Ejecutivo a través del Director Administrativo está obligado a entregar a la Comisión Electoral de la Federación dentro del mismo lapso el número de miembros activos de cada uno de los Colegios, con el fin de determinar el número de Delegados a la Convención que le corresponda elegir a cada Colegio.

## **CAPITULO VII**

### **Del Proceso Electoral**

**ARTÍCULO 40.-** Como parte de las actividades preparatorias del proceso electoral, la Comisión Electoral, una vez designada, promoverá ante la autoridad competente de su gremio, un período no menor de treinta (30) días continuos, para la actualización de la nómina de sus agremiados o colegiados, proceso que deberá ser ampliamente publicitado por la Comisión Electoral, garantizando de esta manera la incorporación de nuevos inscritos.

La nómina de agremiados o colegiados se cerrará con ocasión a la solicitud de la autorización de la convocatoria para el proceso electoral que presente la Comisión Electoral por ante el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 41.-** La Comisión Electoral inscribirá a los Órganos y Entes Organizativos de la FECOBIOVE, y el Consejo Nacional Electoral le hará entrega de las instrucciones a seguir. Efectuada la inscripción, la Comisión Electoral someterá por ante el Consejo Nacional Electoral la solicitud de convocatoria de la elección de sus autoridades. En ese mismo acto la Comisión Electoral deberá:

- Demostrar que el gremio cumplió con la actualización de sus nóminas, con treinta (30) días continuos de antelación a la solicitud de convocatoria del proceso electoral correspondiente.
- Consignar la nómina de agremiados actualizada y cerrada, en medio magnético e impreso, de acuerdo con el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.
- Consignar el Proyecto Electoral, elaborado de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 42.-** Una vez presentada la solicitud de convocatoria, conjuntamente con el Proyecto Electoral, el Consejo Nacional Electoral, previa verificación de la legalidad de la designación de los Miembros de la Comisión Electoral, de conformidad con su normativa, procederá dentro de un lapso de diez (10) días hábiles, y en el mismo acto, a aprobar la convocatoria y el Proyecto Electoral, y a emitir el Registro Electoral Preliminar.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando la comisión electoral no entregare la totalidad de los recaudos solicitados, el Consejo Nacional Electoral informará a los interesados acerca de los recaudos faltantes para que los consignen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Consignados éstos comenzará a correr el lapso de diez (10) días hábiles previsto en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** En caso que se dejare transcurrir los cinco (5) días hábiles, sin consignar los recaudos requeridos, el Consejo Nacional Electoral devolverá los documentos interpuestos y dejará sin efecto la solicitud.

**ARTÍCULO 44.-** A los efectos de autorizar la convocatoria a elecciones, el Consejo Nacional Electoral deberá considerar la factibilidad técnica de su realización. De no ser posible celebrarla en la fecha propuesta por la Comisión Electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá una fecha distinta.

**ARTÍCULO 45.-** El Consejo Nacional Electoral procederá a notificar a la Comisión Electoral la autorización de la convocatoria y la aprobación del Proyecto Electoral. La Comisión Electoral deberá publicar ambos actos de conformidad con lo previsto.

**ARTÍCULO 46.-** El Proyecto Electoral es el documento elaborado por la Comisión Electoral, de acuerdo con el formato suministrado por el Consejo Nacional Electoral. La Comisión Electoral está en la obligación de ejecutar los actos electorales en estricta sujeción a lo establecido en el Proyecto Electoral.

**ARTÍCULO 47.-** El Proyecto Electoral deberá contener:

- Cronograma de las actividades que se llevarán a cabo durante el proceso electoral, indicando cada una de las fases del proceso las cuales deberán ajustarse a los lapsos establecidos.
- Indicación de los lapsos para la totalización, adjudicación y proclamación.
- Indicación de los cargos a elegir y del sistema electoral aplicable, según lo previsto en la normativa de establecida en este Reglamento.
- Modelo de la boleta electoral a ser utilizada en el acto de votación.
- Indicación de los documentos que deben acompañar las postulaciones de los candidatos, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
- La ubicación exacta de los centros de votación y el número de las Mesas Electorales por cada centro de votación.
- Procedimiento para la constitución e instalación de las Mesas Electorales.
- Forma de selección de los Miembros de las Mesas Electorales.
- Indicación de los mecanismos (manual o automatizado) a utilizar en los actos de votación, escrutinio y totalización que conforman el proceso electoral.
- Indicación de los lapsos para la interposición y decisión de los recursos por parte de la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 48.-** Aprobado y publicado el Proyecto Electoral, la Comisión Electoral organizará lo que corresponda a los actos de campaña electoral y de postulaciones, de conformidad con la normativa de cada gremio o colegio profesional.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Convocatoria a Elecciones y postulaciones de Candidatos**

#### **ARTICULO 49:**

La Convocatoria a elecciones de los Órganos y demás entes organizativos de la Federación deberá realizarla la Comisión Electoral de la Federación una vez aprobada por el Consejo Nacional Electoral.

**PARAGRAFO UNICO:** La Convocatoria debe contener el calendario del proceso electoral. Es de obligatorio cumplimiento la mayor difusión del mismo en: carteleras de los Colegios, Delegaciones Geográficas, centros de trabajo y podrá publicarse en un diario de circulación nacional o cualquier otro medio de difusión.

#### **ARTICULO 50:**

La inscripción de la plancha con los candidatos y ubicación de los cargos se hará ante la Comisión Electoral correspondiente en el lapso comprendido entre los 5 y 10 días hábiles después de la publicación del Registro Electoral.

**ARTICULO 51:**

La postulación se hará mediante planchas en donde el candidato se postule a un cargo determinado y serán presentadas a la Comisión Electoral correspondiente por un Bioanalista, quien representará los intereses de la plancha y tendrá derecho a voz ante la Comisión Electoral, desde el momento de la presentación de la plancha hasta que concluya el proceso electoral. El postulante podrá solicitar a la Comisión Electoral el número que desee sea asignado a la plancha, siempre y cuando no haya sido otorgado a otra.

**ARTICULO 52:**

El escrito de postulación debe hacerse por duplicado, dirigido a la Comisión Electoral, a la cual debe anexarse la plancha con los candidatos y ubicación de los cargos, indicando: Nombre, Apellido, Cédula de Identidad, matrícula en el colegio y firma de cada uno de los postulados y se acreditará que los mismos reúnen las condiciones de elegibilidad y que han aceptado la postulación en el cargo que le corresponde en la plancha.

**ARTICULO 53:**

El escrito de postulación deberá ir acompañado de un listado de respaldo. La Comisión devolverá al postulante el duplicado del escrito de postulación con certificación al pie, de la fecha de presentación y el número distintivo asignado a la plancha.

**ARTICULO 54:**

La Comisión Electoral deberá pronunciarse en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas referentes a la admisión o no de las planchas que les han presentado.

**PARAGRAFO UNO:** Si no se produjera un pronunciamiento acerca de la admisión o no en dichos lapsos, las planchas se consideraran admitidas de pleno derecho sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Comisión Electoral.

**PARAGRAFO DOS:** En el caso de la no admisión de uno o más candidatos propuestos, el postulante tendrá la oportunidad de reestructurar la plancha en un lapso máximo de 48 horas siguientes.

**PARAGRAFO TRES:** Una vez cerrado el período de postulaciones para los órganos y entes organizativos de la Federación de Colegios de Bioanalista Venezuela, la Comisión Electoral de la Federación enviará a la Comisión Electoral de los Colegios los recaudos correspondientes para la continuación del proceso.

**ARTICULO 55:**

La postulación de un candidato en plancha para cargos diferentes a un mismo órgano deberá figurar en todas en el mismo numeral, so pena de ser eliminado.

## **CAPITULO IX**

### **De la Propaganda Electoral**

#### **ARTICULO 56:**

La propaganda para los distintos procesos electorales que se realicen en los Colegios de Bioanalistas del país, se iniciará una vez aprobada la inscripción de las planchas y concluirá 24 horas antes del día de votación.

#### **ARTICULO 57:**

La Comisión Electoral de los Colegios y de la Federación determinarán los sitios en donde los diversos participantes puedan colocar su propaganda.

#### **ARTICULO 58:**

Se prohíbe la propaganda que atente contra la dignidad humana, que vulnere el respeto al ordenamiento Jurídico Profesional, que atente contra la privacidad de los candidatos o que propague el abstencionismo.

#### **ARTICULO 59:**

Se prohíbe la utilización de los símbolos de los Colegios y la Federación en los medios utilizados como propaganda, además en las publicaciones de prensa o cualquier otro, deberá identificarse la plancha o candidato que ordena dicha publicación.

#### **ARTICULO 60:**

Se prohíbe pegar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda político-partidista en el recinto de los Colegios alusivas a las elecciones gremiales que se estén realizando.

#### **ARTICULO 61:**

La Comisión Electoral de la Federación y la Comisión Electoral de los Colegios, en sus respectivas jurisdicciones, ordenará al Bioanalista representante de la plancha quién la inscribió, retirar la propaganda que contradiga las instrucciones y le indicará las observaciones emanadas al respecto.

## **TITULO VI**

### **CAPITULO X**

#### **De la Votación**

#### **ARTÍCULO 62:**

EL voto es secreto en todos los procesos electorales y debe depositarse personalmente; en todo caso, las mesas Electorales deben interpretar el secreto del voto en beneficio del elector.

### **ARTICULO 63:**

La votación a nivel de los Colegios se hará en un sólo día en el horario establecido por la Comisión Electoral y se llevará a cabo en forma ininterrumpida hasta que el proceso se declare formalmente concluido por la mesa respectiva.

Cuando hayan votado todos los inscritos en una Mesa Electoral se dará por terminada la votación cualquiera sea la hora. Si hubiere llegado la hora fijada en éste artículo para el cierre de votación, se permitirá votar a quienes para ese momento ya hubiesen acudido a la mesa y se encontrasen en espera de su turno para hacerlo.

### **ARTICULO 64:**

Antes de comenzar el proceso de votación, deberá ser mostrada a los presentes el interior de la urna electoral, demostrando que se encuentra absolutamente vacía, se procederá a cerrarla y a precintarla, firmarán la cinta que la rodea: los miembros de la mesa, los testigos de las distintas planchas y los miembros del Colegio que se encuentren presentes.

### **ARTICULO 65:**

Cada elector se presentará personalmente a la Mesa y se identificará con su Cédula de Identidad o el carnet del Colegio. Una vez identificado se le entregará sobre y boleta electoral, luego se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto.

Recibida la boleta, el votante se retirará al sitio destinado para votar, donde hará su selección. Cumplida ésta operación, introducirá la boleta de votación en el sobre, regresará a la mesa, donde una vez sellado introducirá dicho sobre en la urna electoral. El votante deberá firmar el registro en la línea correspondiente a su nombre.

**PARAGRAFO UNICO:** La urna electoral no podrá ser movilizada del recinto donde fue ubicada la mesa electoral correspondiente, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y con la autorización de la Comisión Electoral respectiva. En caso contrario el proceso será anulado.

## **CAPITULO XI**

### **Del Escrutinio**

#### **ARTICULO 66:**

Inmediatamente después de concluido el acto de votación se anunciará que se va a proceder al escrutinio, para lo cual deberán estar presentes los integrantes de la mesa y los testigos acreditados ante ella, en todo caso la publicidad del acto subsana la ausencia de algún testigo o de algún miembro de la Mesa Electoral.

El escrutinio se hará público en presencia de todas las personas asistentes al acto.

#### **ARTICULO 67:**

Concluido el escrutinio se procederá a clasificar los votos de acuerdo al organismo que se va a elegir y a contarlos, se levantará por duplicado un acta de todo el proceso. En dicha acta se hará constar.

- La presencia de los miembros de mesa.



- La presencia de los testigos designados por cada plancha de candidatos.
- Todas las incidencias que surjan durante el acto de votación.
- Que concluida la votación se constató que la cinta que cierra la urna no se encontraba violada en ninguna de sus partes.
- Que se procedió a la apertura de la urna mediante la ruptura de la cinta y que se hizo en presencia de la mayoría de los miembros de mesa, principales y suplentes así como de los testigos correspondientes.
- Que se contaron todos los votos que aparecieron dentro de la urna y este número se constató con el de los votantes que con su firma dejaron constancia de haber emitido su voto.
- Que se procedió al escrutinio de las tarjetas de votación y de inmediato una vez concluido todo el proceso se dejó constancia de los votos emitidos por cada plancha y cada candidato.
- Que se procedió a la firma del Acta por parte de los miembros principales y suplentes de las mesas que se encontraron presentes, así como la de los testigos que presenciaron el acto.
- Que se dejó constancia del número de votos blancos y número de votos nulos como indicación, en este último caso de las razones que determinaron la nulidad.

En el acta se anotará cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio así como las observaciones que efectuasen los integrantes de la mesa y remitidos a la Comisión Electoral. La firma es obligatoria.

**PARAGRAFO UNO:** Cuando en una elección fuese necesario constituir más de una mesa, la totalización de los resultados será realizada por la Comisión Electoral del Colegio respectivo.

**PARAGRAFO DOS:** Se levantará el Acta de Escrutinio por duplicado: una para las elecciones de los Órganos de la FECOBIOVE, Junta Directiva de INPREBIO, SVBE y otra para la Junta Directiva del Colegio, sus Órganos y Delegados a la Convención.

**PARAGRAFO TRES:** Los originales de las Actas de Escrutinio, las listas de votantes debidamente suscritas por los integrantes, deben ser enviadas a la Comisión Electoral de la FECOBIOVE en un lapso no mayor de cuatro (4) días hábiles a partir de la finalización de los escrutinios y la copia será archivada por la Comisión Electoral del Colegio, el representante de la plancha que la inscribió podrá solicitar copia del acta y de las listas de votantes.

**PARAGRAFO CUATRO:** Cuando el acta sea enviada después del plazo señalado los votos serán considerados no validos y los responsables de la infracción serán juzgados por el Tribunal Disciplinario del respectivo Colegio de Bioanalistas previa denuncia de la Comisión Electoral de FECOBIOVE.

**PARAGRAFO CINCO:** Cuando el acto de escrutinio se verifique fuera del periodo establecido motivado a razones de fuerza mayor tales como: catástrofes naturales, situaciones políticas imprevistas graves y otras similares, la Comisión Electoral de FECOBIOVE decidirá al respecto.

#### **ARTICULO 68:**

Voto nulo es todo aquel del cual no se puede traducir inequívocamente la voluntad del sufragante, tal como sucede en los casos siguientes:

- Cuando el sobre no contenga la boleta electoral o no estén debidamente sellados por el órgano receptor del voto.
- Cuando el voto sea ejercido no ajustado a las indicaciones de los miembros de mesa.
- Cuando se haya votado por dos o más planchas para un mismo órgano.
- Cuando la tarjeta aparezca fuera del sobre.
- Cuando se haya designado irregularmente la plancha por la que vota, de tal forma que la respectiva escritura no permita su determinación.
- Cuando el voto uninominal exceda el número de cargos a elegir.
- Cuando se seleccione más de un candidato para un mismo cargo.

#### **ARTICULO 69:**

Una vez recibidas las actas de escrutinio, la Comisión Electoral del Colegio totalizará los votos por cada plancha y adjudicará los cargos a los Órganos y demás entes organizativos del Colegio. Lo mismo hará la Comisión Electoral de la FECOBIOVE, para los Órganos y demás entes organizativos de la misma.

**PARAGRAFO UNO:** Los cómputos de las votaciones y los resultados definitivos de la elección serán debidamente registrados en un acta pormenorizada, levantada al efecto que será firmada por todos los miembros de la Comisión Electoral respectiva.

**PARAGRAFO DOS:** La Comisión Electoral de los Colegios proclamará a los miembros electos para los órganos y demás entes organizativos del Colegio y los juramentará en un lapso no mayor de treinta (30) días después de la proclamación.

**PARAGRAFO TRES:** La Comisión Electoral de FECOBIOVE tendrá un lapso de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la finalización del proceso de votaciones para realizar los cómputos y levantar el acta correspondiente, la cual remitirá a todos los órganos a Nivel Nacional y Comisiones Electorales de los Colegios quienes enviarán la información a todos los Órganos Regionales en un plazo de dos (2) días hábiles después de haber recibido la correspondencia.

## **CAPITULO XII**

### **De las Adjudicaciones:**

#### **ARTICULO 70:**

Para la adjudicación de los cargos de los distintos órganos y demás entes organizativos de la FECOBIOVE, se adoptará la aplicación de la elección acorde con el artículo 2 del presente reglamento. A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

La votación será nominal a la persona y al cargo escogiéndose de entre las diversas planchas un candidato para el cargo determinado al cual se postula, también se permitirá la votación por planchas, en cuyo caso se entiende que la voluntad del elector es la de votar. La votación obtenida por cada plancha será la sumatoria de todos los votos individuales por todos y cada uno de los candidatos postulados en esa plancha.

- obtenidos por sus respectivos candidatos.
- En base a relacionar estas sumatorias, se establecerán lo cuocientes electorales y de allí se obtendrá la cantidad de cargos que corresponderá adjudicar a cada plancha.
- Obtenida la cantidad de cargos, se procederá de la siguiente manera:
  - Comenzando con el cargo de mayor importancia (Presidencia), se asignará al candidato que haya obtenido el mayor número de votos para ese cargo (no importando cuantos puestos haya obtenido la plancha en relación con los demás, sino en que le corresponda por lo menos un cuociente disponible).
  - De igual manera se continuará con los siguientes cargos, hasta agotar el número de puestos que le correspondió a cada plancha.
  - En caso de que el candidato mayor votado a un cargo no pudiese entrar por estar ya ocupado el número de puestos que le correspondió a la plancha, se buscará al segundo más votado y así sucesivamente, o, en última instancia se incorporará al único que quedara disponible para completar el cuociente electoral de la plancha a la cual le quedan todavía cargos por adjudicar.

1. Ejemplo:

<b>Plancha 1</b>		<b>Plancha 2</b>		<b>Plancha 3</b>	
Presidente	A	Presidente	F	Presidente	K
Director General	B	Director General	G	Director General	L
Director Administrativo	C	Director Administrativo	H	Director Administrativo	M
Director Doctrina	D	Director Doctrina	I	Director Doctrina	N
Director Laboral	E	Director Laboral	J	Directos Laboral	O

Total de Votantes: 200. - Todos lo hicieron válidamente. -130 decidieron votar por plancha y lo hicieron así:

Plancha 1=47 votos

Plancha 2=38 votos

Plancha 3=45 votos

70 decidieron votar nominalmente y lo hicieron así.

<b>Nº de Votos</b>			<b>Nº. de Votos</b>			<b>Nº. de Votos</b>		
Presidente	A	10	Presidente	F	40	Presidente	K	20
Dir. General	B	35	Dir. General	G	15	Dir. General	L	20
Dir. Administrativo	C	22	Dir. Administrativo	H	22	Dir. Administrativo	M	26
Dir. Doctrina	D	21	Dir. Doctrina	I	14	Dir. Doctrina	N	35
Dir. Laboral	E	3	Dir. Laboral	J	28	Dir. Laboral	O	39

RESULTADO DE LA VOTACION POR CANDIDATO

<b>Plancha 1</b>		<b>Plancha 2</b>		<b>Plancha 3</b>	
Presidente	47+ 10= 57	Presidente	38+40=78	Presidente	45+20=65
Dir. General	47+35=82	Dir. General	38+15=53	Dir.General	45+20=65
Dir. Administrativo	47+ 22=69	Dir. Administrativo	38+22=60	Dir.Administrativo	45+26=71
Dir. Doctrina	47+21=68	Dir. Doctrina	38+14=52	Dir. Doctrina	45+35=80
Dir. Laboral	47+03= 50	Dir. Laboral	38+28=66	Dir.Laboral	45+39=84
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
TOTAL	326		309		365

CUOCIENTES: Dividir el número total de votos de la plancha entre el número de cargos.

PLANCHA 1	PLANCHA 2	PLANCHA 3
326/1= <b>326</b>	309/1= <b>309</b>	365/1= <b>365</b>
326/2= <b>163</b>	309/2= 154,5	365/2= <b>182,5</b>
326/3= 108,66	309/3= 103	365/3= 121,66
326/4= 81,5	309/4= 77,25	365/4= 91,25
326/5= 65,2	309/5= 61,8	365/5= 73

El primer cuociente más alto es 365 de la plancha 3

El segundo cuociente más alto es 326 de la plancha 1

El tercer cuociente más alto es 309 de la plancha 2

El cuarto cuociente más alto es 182,5 de la plancha 3

El quinto cuociente más alto es 163 de la plancha 1

Con los cuocientes se determina cuantos cargos le toca a cada plancha, en este ejemplo le corresponden 2 cargos a la plancha 1, 1 cargo a la plancha 2 y 2 cargos a la plancha 3

TOTAL DE LA SUMATORIA DE VOTOS POR PLANCHA	CUOCIENTES				
	1°	2°	3°	4°	5°
Plancha 1: 57+82+69+68+50=326. . . . .	326. . . . .				163
Plancha 2: 78+53+60+52+66=309. . . . .		309			
Plancha 3: 65+65+71+80+84=365. . . . .			365. . . . .		182,5

## CANTIDAD DE CARGOS POR PLANCHA

Plancha 1: (DOS) (2)

Plancha 2: (UNO) (1)

Plancha 3: (DOS) (2)

Candidato a Presidente más votado: (F) de la Plancha 2	78	(toma cuoc. 309)
Dir. General (B) de la Plancha 1	82	(toma cuoc. 326)
Dir. Administrativo (M) de la Plancha 3	71	(toma cuoc. 365)
Dir. Doctrina (N) de la Plancha 3	80	(toma cuoc. 182, 5)
Dir. Laboral (E) de la Plancha 1	50	(toma cuoc. 163)

En los cuatro primeros casos entran los candidatos individualmente más votados, por cuanto la plancha 2 como la tres han cubierto sus respectivos cupos por lo que obligatoriamente hay que adjudicar el cargo a la plancha 1, que es el único cuociente que falta por adjudicar.

## SUPLENTES:

Colocar los suplentes de cada plancha en orden desde el más votado hasta el menos votado, para indicar el orden en que entrarán a suplir las vacantes

## APLICACIÓN A ELECCIONES DE DELEGADOS

Anualmente se hará la elección de Delegados a la Convención siguiendo el mismo procedimiento pero limitándose a distinguir con números ordinales el número de Delegados que deben asistir por cada Colegio.

- Se formará una columna final con los números ordinales, que señalan los puestos, y al lado de esta se anotará en orden decreciente, los cuocientes obtenidos por las diversas listas hasta completar los puestos a proveer, anotando al lado de cada cuociente el número de la plancha a la cual pertenece.
- Se procederá a la adjudicación de los puestos tomando los cuocientes mayores en orden decreciente de cada lista, se seleccionarán los candidatos con mayor número de votos, hasta cubrir la totalidad de los puestos que correspondan, considerando el orden en el cual han sido postulados.
- De resultar igual dos o más cuocientes, se colocarán en la columna respectiva, ordenando primero el que corresponda a la lista que obtuvo el mayor número de votos; si hay empate se le asignará al listado con mayor número de votos.

## **CAPITULO XI**

### **De las impugnaciones**

#### **ARTICULO 71:**

Es procedente la impugnación de cualquier acto del proceso electoral cuando se presenten irregularidades que puedan viciarlo de nulidad total o parcial. Las mismas se regirán conforme al siguiente procedimiento, a excepción del registro electoral que se impugnará con los lapsos estipulados en el apartado referido al registro electoral en el capítulo VI

- Debe ser propuesta dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se cometió la irregularidad reclamada.
- Debe ser formulada mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral correspondiente en el cual se exponen los fundamentos y consideraciones sobre la irregularidad reclamada.
- La Comisión Electoral decidirá acerca de las impugnaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
- Las decisiones de las Comisiones Electorales de los Colegios podrán ser apeladas ante ésta misma Comisión dentro de los 2 días hábiles siguientes al término del lapso pautado en el artículo anterior.
- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibida la apelación, la Comisión Electoral de los Colegios deberá remitir los recaudos correspondientes a la Comisión Electoral de la Fecobiove
- La Comisión Electoral de la Fecobiove decidirá sobre las apelaciones dentro del lapso de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido los recaudos enviados por las Comisiones Electorales de los Colegios. Esta decisión es inapelable.

## **TITULO VII**

### **CAPITULO XII**

#### **Disposiciones Finales**

#### **ARTICULO 72:**

Los miembros de los Colegios de Bioanalistas no podrán ejercer simultáneamente más de una representación electiva.

#### **ARTICULO 73:**

El Bioanalista incorporado tendrá derecho a votar una sola vez para la elección de los órganos nacionales y ser candidato a desempeñar un sólo cargo.

#### **PARAGRAFO UNO:**

El Director Administrativo de cada Colegio debe enviar a la Comisión Electoral del Colegio, el nombre, cédula y el número de los Bioanalistas incorporados de su Estado. Esta información deberá ser remitida por la misma, a la Comisión Electoral de la Federación para elaborar el registro electoral

#### **PARAGRAFO DOS:**

La violación de lo aquí expuesto se considerará una falta grave y será causal suficiente para que de inmediato el caso sea hecho del conocimiento del Tribunal Disciplinario de alguno de los Colegios en donde el Bioanalistas votó. La denuncia deberá ser hecha por la Comisión Electoral, bien sea del Colegio, de la Federación o por cualquier Bioanalista que haya detectado la irregularidad.

#### **ARTICULO 74:**

Una vez concluido el proceso electoral, la Comisión Electoral de los Colegios están en la obligación de enviar a la Comisión Electoral de la Federación, un informe de todas las actividades cumplidas durante el proceso electoral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de votación.

#### **ARTICULO 75:**

La Comisión Electoral de la Federación, resolverá los casos de "elecciones especiales" y estará facultada para establecer lapsos y condiciones de elección acordes con la situación planteada, velará porque el voto sea Universal, directo y secreto.

Se consideraran elecciones especiales:

- Lo contemplado en el Artículo 13 del presente Reglamento, párrafo tercero.
- Las realizadas en Colegios en situación irregular.

Son Colegios en situación irregular:

- Aquellos donde no exista Comisión Electoral
- Donde el número de Bioanalistas elegibles no sea suficiente para el momento de la elección.
- En cualquier situación imprevista considerada irregular por un acuerdo de la Convención Nacional o de un Consejo Nacional, previo informe del Comité Ejecutivo de la Fecobiove o de la Comisión Electoral de la Fecobiove.

La Comisión Electoral de la Federación de Colegios de Bioanalista de Venezuela podrá nombrar Comisiones AD HOC, con Bioanalistas quienes se encargaran de llevar a efecto el proceso en aquellos casos donde no exista Comisión Electoral o en situaciones irregulares.

#### **ARTICULO 76:**

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Electoral de la Fecobiove de Colegios de Bioanalistas de Venezuela.

**ARTICULO 77:**

El presente Reglamento fue aprobado en la XL Convención Nacional efectuada en el Edo. Nueva Esparta, el día 20 de Mayo de 1999 y entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación y deroga toda norma de naturaleza interna que colida con él.

**ARTICULO 78:**

El presente Reglamento está corregido en conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y según las Normas para regular los procesos electorales de Gremios y Colegios Profesionales, aprobada por el CNE, según Resolución N° 030807-387, en Caracas, 07 de agosto de 2003